

**Deloitte.**

Departamento de Asesoramiento  
Impositivo y Legal  
**Boletín Informativo**



Edición Mensual N° 522 – Abril 2025

*Edición Mensual N° 153 versión digital*

Contiene normas correspondientes a Marzo de 2025

<p>Noticias</p> 	<p>Comentarios</p> 	<p>Normativa Tributaria</p> 	<p>Jurisprudencia</p> 
<p>Leyes Sociales</p> 	<p>Varios</p> 	<p>Vencimientos</p> 	<p>Informaciones de interés fiscal</p> 
<p>Capacitación</p> 	<p>Sumario</p> 	<p>Contacto</p> 	





Noticias



Comentarios



Normativa  
Tributaria



Jurisprudencia



Leyes  
Sociales



Varios



Vencimientos



Informaciones  
de interés fiscal



Capacitación



Sumario



# Noticias



## Vencimientos declaración jurada anual de servicios personales.

- Los titulares de servicios personales deben presentar la declaración jurada anual Fonasa 2024.
- El plazo máximo para realizarlo sin multa se determina según el último dígito del número de empresa: para las empresas cuyo último dígito es 0, 1 y 2 vence el 23 de abril, para los dígitos 3, 4 y 5 vence el 30 de abril y para los dígitos 6, 7, 8 y 9 vence el 7 de mayo.
- Están comprendidos quienes prestaron servicios personales fuera de la relación de dependencia durante el 2024: profesionales (afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios), escribanos (pertenecientes a la Caja Notarial de Seguridad Social) y no profesionales (afiliados al Banco de Previsión Social).
- Para acceder a más información hacer [click aquí](#).



 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



# Comentarios Tributarios

## Principales novedades del primer Código de lo Contencioso Administrativo

### Introducción

La ley N.º 20.333 aprobó el Código de lo Contencioso Administrativo, estableciendo una reforma integral de la justicia contencioso-administrativa. Dicha ley se encuentra a la fecha de este boletín vigente, y aplica a los nuevos procedimientos iniciados a partir de su vigencia: 24/12/2024.

Recomendamos a cada empresa revisar, la existencia de resoluciones administrativas, peticiones, recursos y demás actividad pública/estatal que posean con posterioridad a la fecha mencionada, a efectos de asegurar una correcta aplicación de la normativa con los cambios que se desarrollaran en el presente informe.

### ¿Qué sucede con la normativa anterior?

La extensa normativa que previamente regulaba el procedimiento administrativo resultó derogada en su totalidad y en consecuencia ya no será aplicable a los procedimientos iniciados con posterioridad al 24/12/2024, fecha en que entró en vigor la normativa actual.

Las normas procesales se aplicarán a los procesos iniciados a partir de su vigencia (art. 206).

Toda situación que no se encuentre regulada por el nuevo Código del Procedimiento Administrativo, se regirá por las normas de la

Ley Orgánica de los Tribunales N.º 15.750 y del Código General del Proceso como normas residuales.

### 1. Nuevos tribunales e instancias procedimentales.

El procedimiento administrativo tendrá dos instancias con el fin de ofrecer mayores garantías y agilizar a los procedimientos.

Se implementan los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio, descontracturando así la tarea de justicia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (en adelante, TCA), quien, a partir del nuevo código, pasará a conocer en instancia única y respecto de aquellas demandas de nulidad sobre actos administrativos definitivos que produzcan efectos

jurídicos generales, por contiendas y diferencias del art. 313 de la Constitución.

Hasta tanto se instale el Tribunal de Apelaciones en lo Contencioso Anulatorio, el TCA conocerá en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sentencias de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio.

Por su parte, los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio entenderán:

- En primera instancia sobre demandas de nulidad de actos administrativos definitivos que produzca efectos jurídicos particulares.
- En única instancia ante tres supuestos:

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



(i) Calificaciones de funcionarios públicos o de sanciones disciplinarias de observación, apercibimiento o suspensión que no exceda de quince días.

(ii) Clausuras, prohibiciones, inhabilitaciones o suspensiones de actividades que no superen el término de cinco días.

(iii) Fuera de los casos anteriores, cuando la cuantía del asunto no exceda de 70 UR, para cuya determinación se estará a la expresada por el actor en su demanda salvo que ella surja del acto cuya anulación se solicita.

## **2. Actos procesables con acción de nulidad.**

Todos los actos administrativos, excluyendo así a los jurisdiccionales y legislativos. Se eliminan excepciones y limitaciones que existieron en nuestro sistema de justicia previo a la sanción del nuevo código, referida especialmente a los actos políticos y de gobierno.

## **3. ¿Es suficiente con que el administrado tome conocimiento informal del acto?**

No. El nuevo Código regula la obligación de publicidad de los actos administrativos, estableciendo expresamente que el conocimiento informal del acto no determina el comienzo del plazo para recurrir. Es así, que debe realizarse la notificación personal o publicación en el Diario Oficial, según corresponda por el tipo de acto administrativo.

## **4. Nuevas instancias preliminares a la acción de nulidad.**

El nuevo código regula los procesos preliminares, cautelares y anticipativos al proceso anulatorio (luego de haberse interpuesto los recursos correspondientes, sin necesidad de haber agotado la vía administrativa) con la finalidad de anticipar el diligenciamiento de prueba que pudiera afectarse o perderse si se esperare a otra etapa, obtener elementos necesarios para el proceso o practicar medidas cautelares o anticipativas relacionadas con el proceso ulterior.

En caso de haberse agotado la vía administrativa, podrán promoverse siempre y cuando no haya operado la caducidad de la acción de nulidad.

## **5. Ya no es necesario agotar la vía administrativa para promover la acción reparatoria.**

El nuevo puso fin a las discusiones doctrinarias y jurisprudenciales que hasta entonces daba lugar el Art. 312 de la Constitución de la República.

## **6. Ampliación de plazos en favor del Administrado.**

El nuevo Código contempla dos grandes modificaciones en materia de plazos en beneficio del administrado, quien contará con un lapso temporal mayor para accionar.

En primer lugar, modifica el cómputo del plazo para interponer los recursos administrativos. Antes eran 10 días corridos, ahora son 10 días hábiles.

Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



En segundo lugar, se amplía considerablemente el plazo para promover la acción de nulidad, el que antes era de 60 días corridos y ahora, pasa a 90 días corridos desde la denegatoria expresa o ficta de los recursos administrativos interpuestos.

### 7. ¿La Administración está obligada a resolver las peticiones y los recursos administrativos?

Previo a la sanción del nuevo Código, la Administración tenía el deber de resolver aun fuera del plazo legalmente establecido.

Con la reforma, se introduce el instituto del urgimiento, reforzando tal obligación sobre la base del principio de buena administración, imponiéndole la carga de dictar una resolución expresa.

Cuando la Administración no resolviera sobre los recursos interpuestos, el Administrado, podrá urgir un pronunciamiento expreso que, de no producirse en treinta días, ratifica la denegatoria ficta.

¿Cuál es la novedad? Que el administrado podría verse beneficiado por un nuevo comienzo del plazo para promover la acción de nulidad ante el TCA.

### 8. Implementación de nuevos medios impugnativos.

La nueva regulación dispone que las resoluciones podrán ser impugnadas, según corresponda, con los recursos de aclaración, ampliación, reposición, queja, apelación y revisión.

Los recursos de aclaración, ampliación, reposición, queja, apelación se registrarán por la regulación del C.G.P. en lo pertinente y salvo disposición en contrario prevista por el Código de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de revisión encuentra regulación expresa en el nuevo Código.



#### Javier Domínguez

Gerente Senior  
Tel: 2916 07 56 Ext. 6529  
email: [javdominquez@deloitte.com](mailto:javdominquez@deloitte.com)



#### Facundo Goncalvez

Abogado Senior  
Tel: 2713 5315 int. 6771  
email: [cgoncalvez@deloitte.com](mailto:cgoncalvez@deloitte.com)

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Normativa Tributaria

1. Adecuan exigencias para exoneración de IVA en retribuciones personales de artistas no residentes por actividades con trascendencia cultural, artística, turística o departamental.

### Decreto 51/025

Con fecha 7/02/025 se emite el Decreto 51/025 mediante el cual se adecuan exigencias a cumplir en la solicitud de exoneración de IVA para retribuciones personales de artistas no residentes por actividades con trascendencia cultural, artística, turística o departamental.

A su vez, la normativa deroga el Decreto 31/014 de 11/02/014 que fue la reglamentación vigente hasta la actualidad.

El texto de la norma publicado en el Diario Oficial del 5 de marzo del corriente, se transcribe a continuación:

*“ARTÍCULO 1º.- Las retribuciones personales correspondientes a las rentas de trabajo obtenidas por artistas no residentes como consecuencia de su actuación en territorio nacional estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, siempre que las mismas se originen en actividades cuya trascendencia cultural, artística, turística o departamental lo justifique, y en tanto cumplan con las condiciones dispuestas en el presente Decreto.*

**ARTÍCULO 2º.-** *A tales efectos, el agente de retención del referido impuesto deberá presentar una declaración jurada ante la Dirección General Impositiva, acompañada de la siguiente documentación:*

*a) Copia de la Declaratoria de Interés Nacional o Departamental, según corresponda, y*

*b) En caso de presentar Declaratoria de Interés Departamental, informe emitido por el Ministerio de Educación y Cultura o el Ministerio de Turismo, recomendando la exoneración y aportando los elementos que a su juicio hacen imprescindible el otorgamiento de la misma como forma de viabilizar la actuación del o los artistas en el territorio nacional, así como las razones de su interés cultural, artístico o turístico, según corresponda.*

*La referida declaración jurada deberá contener al menos la siguiente información:*

*a) Nombre del artista o denominación artística, o del evento;*

*b) Lugar y fecha de la actuación;*

*c) Monto de las retribuciones personales correspondientes a las rentas del trabajo, obtenidas por el o los artistas no residentes como consecuencia de la actuación en territorio nacional; y*

*d) Porcentaje de entradas de cortesía.*

*El espectáculo deberá ser de carácter público, no quedando comprendidos en consecuencia los eventos de carácter privado.*

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



*Se consideran a estos efectos de carácter privado aquellos eventos cuyas invitaciones sin costo excedan el 20% (veinte por ciento) del total de las entradas vendidas, excepto aquellos que sean con entrada gratuita para todo el público.*

*Los eventos que incluyan varios artistas no residentes deberán completar los datos por cada uno de ellos.*

*Del mismo modo, para el caso de los artistas que cumplan con más de una actuación deberá incluirse la información para cada una de las actuaciones.*

*El plazo de presentación de la declaración jurada será de hasta 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de realización del evento. En caso de actuaciones que abarquen más de una fecha con relación al mismo artista o de eventos cuya duración sea de dos o más días, dicho plazo se contará a partir de la primera fecha.*

**ARTÍCULO 3º.-** *La declaración jurada a que refiere el artículo anterior podrá ser rectificada en un plazo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados desde la fecha de realización del evento en los términos a que refiere el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 4º.-** *Las retribuciones personales correspondientes a las rentas de trabajo obtenidas por el o los artistas no residentes no accederán a la exoneración prevista en la norma que se reglamenta cuando se verifique alguno de los siguientes incumplimientos:*

*a) la inclusión de información incorrecta con relación a la mencionada en el artículo 2º del presente Decreto en la correspondiente declaración jurada;*

*b) la existencia de discrepancias entre la documentación adjunta y la información contenida en la referida declaración; o*

*c) la presentación fuera de plazo de la citada declaración jurada.*

**ARTÍCULO 5º.-** *El presente Decreto regirá a partir de los 60 (sesenta) días de su publicación.*

**ARTÍCULO 6º.-** *Derogase el Decreto N° 31/014, de 11 de febrero de 2014, desde la entrada en vigencia del presente decreto.*

**ARTÍCULO 7º.-** *Comuníquese y archívese."*

## 2. Se aprueba acuerdo de complementación económica entre el MERCOSUR y Panamá. Decreto 59/025

El Decreto 59/025 de 25/02/2025 aprueba el acuerdo de complementación económica N° 76 entre los Estados partes del MERCOSUR y la República de Panamá. En el mismo se establecen una serie de objetivos, y busca implementar acciones tendientes a incentivar la cooperación económica y comercial entre los países que conforman el acuerdo.

Además, se establece que la vigencia será a partir de 30 días después de que todas las Partes comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación para tal efecto y tendrá vigencia hasta que sea sustituido por un Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Panamá.

El texto de la norma publicado en el Diario Oficial del 12 de marzo del corriente, no se transcribe.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



3. Se exceptua del régimen de retención OTT a los fideicomisos de administración del pago de viajes de usuarios de transporte público.  
**Decreto 60/025**

El Decreto 60/025 emitido con fecha 25/02/025 incluye en la nómina de exceptuados del régimen de retención OTT establecido en el Decreto 94/002 de 19/03/022 002 (Ver Boletín Informativo N° 246) y recientemente modificado por el Decreto 171/024 de 11/06/024 (Ver Boletín Informativo N° 513) a los fideicomisos de administración, cuyo objeto sea la administración y custodia de los ingresos recibidos por el pago de los viajes de los usuarios del transporte público.

A continuación, se transcribe el texto de la norma publicado en el Diario Oficial del 12 de marzo del corriente:

**“ARTÍCULO 1º.-** *Agrégase al artículo 3º del Decreto N° 94/002, de 19 de marzo de 2002, el siguiente literal:*

*“i) Los fideicomisos de administración, cuyo objeto sea la administración y custodia de los ingresos recibidos por el pago de los viajes de los usuarios del transporte público.”*

**ARTÍCULO 2º.-** *Comuníquese y archívese.”*

4. Incorporación de posición arancelaria aceite esencial de limón al régimen de devolución de tributos en las exportaciones.  
**Decreto 70/025**

Con fecha 25/02/025 se emite el Decreto 70/025 mediante el cual se incorpora la posición arancelaria aceite esencial de limón con ítem arancelario: 3301.13.00.00 “De limón” al régimen que dispone la tasa de devolución de tributos a las Exportaciones establecida en el Decreto 48/022 del 31/01/022.

El texto de la norma no se transcribe, pudiéndose encontrar en el Diario Oficial del 10 de marzo del corriente.

5. Se mantiene la devolución del IVA en adquisiciones de gasoil para determinados contribuyentes del sector agropecuario.  
**Decreto 84/025.**

La Ley 19.595 de 16/02/018 (Ver Boletín Informativo N° 437) facultó al Poder Ejecutivo a otorgar a los productores de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas, que no tributen IRAE, la devolución del IVA en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las referidas actividades productivas.

Posteriormente, sucesivos decretos han ejercido dicha facultad, manteniendo el beneficio desde el 1° de marzo de 2018 hasta el 1° de marzo de 2025.

En esta oportunidad, se emite el Decreto 84/025 mediante el cual se extiende para productores de leche, de arroz, flores, frutas, y hortalizas, y a los productores apícolas, que no tributen IRAE por las referidas actividades productivas, la devolución del

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas. El beneficio esta previsto por el plazo de un año, a partir del 1° de marzo de 2025.

El texto de la norma, publicada en el Diario Oficial del 31 de marzo del corriente, se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 1º.- Operaciones comprendidas.-** Otórgase a los productores de leche, de arroz, flores, frutas, y hortalizas, y a los productores apícolas, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

*El presente régimen resultará aplicable a aquellas adquisiciones realizadas a partir del 1º de marzo de 2025, por el plazo de 1 (un) año, en tanto las mismas sean informadas por quienes efectúen las correspondientes enajenaciones, de acuerdo a lo que disponga la Dirección General Impositiva (DGI).*

*El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará, en coordinación con la DGI, el universo de productores que podrán ampararse a lo dispuesto precedentemente. A tales efectos, se considerará su situación al 30 de junio de 2024 y al 30 de junio de 2025.*

*No obstante, si en los ejercicios en que accediera al beneficio que se reglamenta, el contribuyente tributara el IRAE por las referidas actividades, no podrá computar como crédito en la*

*liquidación de dicho impuesto, el importe que le hubiera sido devuelto en aplicación del presente régimen*

**ARTÍCULO 2º.- Límites y montos fictos.-** El límite máximo del beneficio a que refiere el artículo anterior se determinará aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrados antes del 1º de julio de 2024, los porcentajes que a continuación se detallan:

Productos	Porcentaje de ventas anuales
Arroz	4,00%
Leche	1,10%
Hortícolas y frutícolas	1,50%
Citrícolas	1,30%
Flores	0,40%
Apícolas	1,10%

*Los ingresos a considerar serán aquellos estimados en función de las retenciones informadas a la Dirección General Impositiva por los respectivos responsables. Cuando los ingresos a partir de dichas retenciones sean inferiores a los efectivamente gravados por el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), los contribuyentes podrán presentarse a los efectos de solicitar el beneficio por la diferencia.*

*A efectos de determinar el límite máximo de beneficios a que refiere el inciso primero del presente artículo, los ingresos a considerar no podrán superar las UI 2:500.000 (unidades*

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



indexadas dos millones quinientos mil), tomadas a la cotización del 30 de junio 2024.

Fíjense los siguientes montos fictos de ingresos anuales, para aquellos contribuyentes de los que no se disponga la información a que refiere el inciso anterior:

Productos	Monto ficto de ingresos (en pesos uruguayos)
Arroz	1:000.000
Leche	1:000.000
Hortícolas y frutícolas	250.000
Citrícolas	200.000
Flores	250.000
Apícolas	250.000

Asimismo, los montos fictos dispuestos en el inciso anterior oficiarán como mínimos para el caso de contribuyentes que hayan registrado ventas menores a dichos montos. En caso que los ingresos anuales sean superiores a los montos fictos, los productores agropecuarios podrán solicitar el beneficio correspondiente, en los términos y condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

**ARTÍCULO 3º.- Contribuyentes de IRAE por actividades no agropecuarias.-** Quienes resulten contribuyentes de IRAE por actividades no agropecuarias podrán acceder al beneficio a que refiere el presente Decreto, siempre que no tributen el referido impuesto por la actividad agropecuaria.

Asimismo, podrán acceder al régimen previsto en el presente Decreto los contribuyentes a que refiere el segundo inciso del literal d) del artículo 9º del Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007, y aquellos productores artesanales de quesos comprendidos en el régimen Monotributo.

**ARTÍCULO 4º.- Devolución.-** La correspondiente devolución se realizará mensualmente, una vez efectuados los controles pertinentes, en efectivo, de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección General Impositiva.

**ARTÍCULO 5º.- Documentación.-** Para que las adquisiciones de gasoil a que refiere el artículo 1º sean computables a efectos del beneficio a que refiere el presente Decreto, será condición que las mismas se documenten por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos y en forma separada a las adquisiciones de otros productos.

Autorízase el cómputo de las enajenaciones que no se encuentren documentadas en comprobantes fiscales electrónicos, en tanto los enajenantes las informen en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

**ARTÍCULO 6º.- Vigencia.-** El presente Decreto regirá a partir del 1º de marzo de 2025.

**ARTÍCULO 7º.- Comuníquese y archívese.”**

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



6. Exoneran de IVA la actuación de artistas no residentes en Uruguay.  
**Resolución Poder Ejecutivo 51/025, 53/025, 54/025, 55/025, 56/025, 57/025, 58/025, 59/025, 60/025, 61/025, 62/025, 63/025, 64/025, 65/025, 66/025, 67/025, 68/025, 69/025, 70/025, 71/025, 72/025 y 73/025.**

Determinados eventos realizados en nuestro país tienen una indudable trascendencia cultural, artística y turística. Por tal motivo, algunos de ellos son declarados de interés nacional por parte del Poder Ejecutivo, y por tal se exoneran de IVA la actuación de los artistas no residentes.

En esta oportunidad, el Poder Ejecutivo emitió las resoluciones 51/025, 53/025, 54/025, 55/025, 56/025, 57/025, 58/025, 59/025, 60/025, 61/025, 62/025, 63/025, 64/025, 65/025, 66/025, 67/025, 68/025, 69/025, 70/025, 71/025, 72/025 y 73/025 mediante la cual se exonera de IVA a las retribuciones personales de los artistas no residente participantes de varios eventos.

Los artistas exonerados son Nathy Peluso, Kylie Minogue, Paulinho Moska, Duki, Baglietto – Vitale, Emilia Mernes, Andrés Calamaro, Carl Cox, Mau y Ricky, Olga y las bandas eternas, Airbag, La Joaqui, Quevedo, Pedro Pastor, Pequeño Pez, Babasonicos, Erreway, Plácido Domingo, Experiencia Queen y Tan Bionica.

El texto de las resoluciones no se transcribe, pudiéndose encontrar en el Diario Oficial del 12 de marzo del corriente.

7. Fijan fictos para la percepción del IVA -Frigoríficos y mataderos  
**Resolución DGI 719/025**

El régimen de percepción de IVA en la comercialización de carnes fue establecido por la Resolución 451/85 de 28/08/85 (ver Boletín Informativo 08/85). La norma dispone que, a los efectos de calcular el impuesto a percibir por la venta de media res, cuarto delantero y cuarto trasero de carne bovina, la Dirección General Impositiva debe fijar los precios fictos de venta al público en base a la información que le proporcione INAC. En cambio, para el caso de otras ventas de carne bovina, de menudencias y de carne ovina, el impuesto a percibir se calculará considerando el valor agregado en la etapa minorista sobre el precio en gancho de carnicería. Dicho valor será fijado también por la DGI en base al porcentaje de utilidad bruta de las carnicerías suministrado por el INAC.

En este sentido, con el propósito de establecer los valores que regirán a partir del 1° de abril de 2025, considerando la variación experimentada por los precios de la carne bovina y menudencias, la Administración emitió la Resolución 719/025 de 27/03/025.

A continuación, se transcribe el texto de la norma publicada en el Diario Oficial del 28 de marzo del corriente:

- 1°) *“Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fíjense los siguientes*

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:

Media Res .....	\$274,96
Cuarto Delantero .....	\$233,72
Cuarto Trasero .....	\$316,20

2º) Fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

3º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res.....	\$ 274,96
Carne ovina, cordero.....	\$ 218,99
Carne ovina, borrego, capón, oveja.....	\$ 153,29
Menudencias.....	\$ 233,65

4º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res).....	\$ 27,50
Por Kilo de carne ovina, cordero.....	\$ 21,90
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja	\$ 15,33
Por Kilo de Menudencias.....	\$ 23,37

5º) Esta Resolución se aplicará desde el 1º de abril de 2025 inclusive.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.”

## 8. Fijan precios fictos para los impuestos del Fondo de Inspección Sanitaria (art. 319 Ley 15.809). Resolución 720/025 DGI

De acuerdo con la facultad conferida por el Poder Ejecutivo en el inciso 2º de los artículos 9 y 15 del Decreto 381/90 (ver Boletín Informativo 08/90), la Dirección General Impositiva procedió a dictar con fecha 27/03/2025 la Resolución 720/2025 que fija los precios fictos por kilo para el mes de abril de 2025.

A continuación, se transcribe el texto de la Resolución publicado en el Diario Oficial del 28 de marzo del corriente:

1º) “En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo, por el mes de abril de 2025, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne Bovina destino abasto .....	\$ 211,57
Carne Bovina destino industria .....	\$ 154,98
Carne Ovina .....	\$ 168,47
Carne Porcina .....	\$ 150,85

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



*Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.  
Cumplido, archívese.”*

9. Se fijan nuevos valores fictos para la comercialización de aves de la especie gallus gallus.

**Resolución 721/025 DGI**

El Decreto 621/006 de 27 de diciembre de 2006 (ver Boletín Informativo N° 303), estableció originalmente el régimen de percepción para el IVA y el IRAE correspondientes a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus para quienes realizan la faena de las mismas.

Posteriormente, con fecha 24 de setiembre de 2015, se emite la resolución 3.832/015 (Ver Boletín Informativo N° 408), la misma se emite con el objetivo de adecuar la normativa al régimen de percepción reseñado, de forma de contemplar las modificaciones establecidas. Entre otros, se establece los agentes de percepción; la liquidación y el pago; opción por liquidar mediante el régimen general y las excepciones.

En esta oportunidad, y tomando en cuenta que es necesario establecer los valores fictos que regirán a partir del 1 de abril de 2025, se emite con fecha 27/03/25 la Resolución 721/025.

El texto de la norma publicada en el Diario Oficial del 28 de marzo del corriente, se transcribe a continuación:

*1°) “Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1°), el primer inciso del numeral 2°), el segundo inciso del numeral 3°) y el numeral 4°), de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjense los siguientes valores fictos por kilo de carne:*

<i>Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)</i>	<i>11,40</i>
<i>Gallinas de postura de descarte</i>	<i>2,06</i>

*Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.*

**2°) La presente Resolución regirá desde el 1° de abril de 2025.**

**3°) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.  
Cumplido, archívese.”**

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



# Jurisprudencia

---

No se publicaron normas de interés.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



# Leyes Sociales

No se publicaron normas de interés.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Varios

### 1. Acceso a plataforma de interoperabilidad de AGESIC por privados. Decreto 71/025

Con la emisión del Decreto 71/025 de 25/02/025 se determina que la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), podrá habilitar a entidades privadas el consumo de servicios que las entidades públicas pongan a disposición a través de la Plataforma de Interoperabilidad creada por el artículo 17 del decreto N° 178/013 de 11 de junio de 2013.

A continuación, se transcribe el texto de la norma publicada en el Diario Oficial del 12 de marzo del corriente:

**“ARTÍCULO 1º.-** La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), podrá habilitar a entidades privadas el consumo de servicios que las entidades públicas pongan a disposición a través de la Plataforma de Interoperabilidad creada por el artículo 17 del decreto N° 178/013 de 11 de junio de 2013.

**ARTÍCULO 2º.-** Para acceder a los servicios referidos en el artículo anterior, las entidades privadas deberán aceptar y dar cumplimiento a los términos y condiciones de uso que se prevean por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del

Conocimiento (AGESIC), y a los requisitos establecidos por las entidades públicas que publiquen sus servicios. Será de aplicación en lo pertinente, lo previsto en el Decreto N° 353/023, de 9 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO 3º.-** En los casos de servicios que habiliten el acceso a información de carácter personal, tanto para el consumo como para su utilización posterior, deberá cumplirse con lo dispuesto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

**ARTÍCULO 4º.-** La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) pondrá a disposición de las personas un sistema que habilite, mediante una cuenta única, el acceso a trámites y servicios digitales de las entidades públicas en general, y a servicios provistos por entidades privadas que se adhieran al sistema, cumpliendo las condiciones que se determinen por AGESIC.

**ARTÍCULO 5º.-** La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) pondrá a disposición de las personas una solución digital que incorpore los distintos mecanismos de identificación digital para el acceso a trámites y servicios digitales de entidades públicas, así como para el acceso a servicios digitales de entidades privadas que, cumpliendo las

 Noticias Comentarios Normativa  
Tributaria Jurisprudencia Leyes  
Sociales Varios Vencimientos Información  
de interés fiscal Capacitación Sumario

condiciones determinadas por AGESIC, se adhieran a dicha solución. La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) podrá incorporar en la solución precitada, otros mecanismos de identificación digital provistos por entidades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 6º.-** La utilización del sistema y la solución referidas en los artículos anteriores por parte de las personas será voluntaria, salvo que la identificación digital sea necesaria para la realización de los trámites y servicios digitales puestos a disposición por las entidades públicas.

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

2. Se fija el valor de la UR, de la URA y del IPC para el mes de febrero 2025 y el coeficiente para el reajuste de los alquileres para el mes de marzo 2025.  
**Decreto 82/025**

Decreto-Ley 14.219 de 4 de julio de 1974 dispone el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos. Dicha norma en su artículo 15, cuya redacción está dada por el artículo 1 del Decreto-Ley 15.154 de 14 de julio de 1981, determina el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal. Este coeficiente se calcula a partir de la variación experimentada por el valor de la

Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o del IPC, optando por la menor de ambas, en el período de referencia.

Asimismo, el artículo en cuestión continúa estableciendo que los valores de la Unidad Reajutable (UR), URA e IPC, así como el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos, serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial.

Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto por esta norma legal, el Poder Ejecutivo dio a conocer el Decreto 82/025 de 20/03/25.

El texto de la norma publicada en el Diario Oficial el 25 de marzo del corriente, se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 1º.-** Fijase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de febrero de 2025, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.816,34 (pesos uruguayos mil ochocientos dieciséis con 34/100).

**ARTÍCULO 2º.-** Considerando el valor de la Unidad Reajutable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de febrero de 2025 en \$ 1.769,33 (pesos uruguayos mil setecientos sesenta y nueve con 33/100).

**ARTÍCULO 3º.-** El número índice correspondiente al Índice de Precios del Consumo asciende en el mes de febrero de 2025 a 112,28 (ciento doce con 28/100), sobre base octubre 2022=100.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

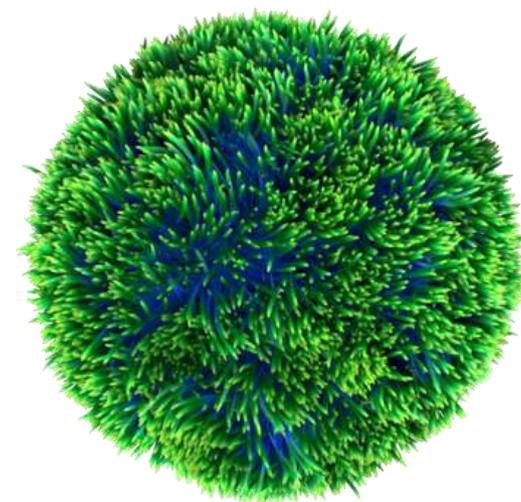
 Capacitación

 Sumario



**ARTÍCULO 4º.-** *El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de marzo de 2025 es de 1,0510 (uno con quinientos diez diezmilésimos).*

**ARTÍCULO 5º.-** *Comuníquese y archívese.”*



## Vencimientos de Marzo

### Dirección General Impositiva

#### Empresas

IRAE, IVA, IP e ICOSA

Contribuyentes <i>Cuadro General</i>	Terminación RUT	Vencimiento (*)
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados (EA y SD)	Todos	<b>23/04</b>
CEDE y Grandes Contribuyentes (GC)	Todos	<b>23/04</b>
NO CEDE	Presentación y Pago	Todos <b>25/04</b>

#### Contribuyentes CEDE , GC, EA y SD:

- IRAE, IP e ICOSA | Contribuyentes con balance **31/12/2024** deben presentar de acuerdo a este calendario la declaración jurada anual y pagar los saldos resultantes.
- IVA, Anticipo IRAE, Anticipo IP e ICOSA | Contribuyentes deben presentar la declaración jurada mensual por **Marzo** y pago de saldos resultantes.

#### Contribuyentes NO CEDE:

- IRAE, IP e ICOSA | Con balance **30/11/2024** deben pagar los saldos resultantes este mes.
- IVA, Anticipo IRAE, Anticipo IP y Anticipo ICOSA | Con balance **30/11/2024** deben presentar en este mes la declaración jurada anual.
- IVA, Anticipo IRAE, Anticipo IP y Anticipo ICOSA | Con cualquier fecha de balance deben pagar en este mes por sus operaciones de **Febrero**.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Dirección General Impositiva

### Empresas

Otros impuestos

	Observaciones	Vencimiento
IMESI	Presentación de declaración jurada mensual y pago por obligaciones del mes de Marzo/25	Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18 Cuadro General
		Numeral 9 – Tabacos, cigarrillos y cigarrillos 11/04
IMEBA	Pago por las operaciones devengadas en el mes de Marzo/24	Cuadro General
MEVIR	Presentación de declaración jurada por obligaciones del trimestre Enero – Marzo 25	Contribuyentes CEDE y GC En Abril/25 s/Cuadro General
INIA		Contribuyentes NO CEDE 5 primeros días hábiles de Mayo/25
IRPF	Productores y corredores de seguros	Pagos a cuenta IRPF 26/05
IRAE		Bimestre Marzo – Abril/25
Saldo IVA		Contribuyentes de IRAE Cuadro General
IVA mínimo	Literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996	Pago por el mes de Marzo/25 (\$ 5.660 mensual para el 2025) 21/04
FIS	Presentación declaración jurada mensual y pago por obligaciones de Marzo/25	Cuadro General
IIEA	Presentación declaración jurada mensual y pago por obligaciones de Marzo/25	Cuadro General

Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



## Dirección General Impositiva

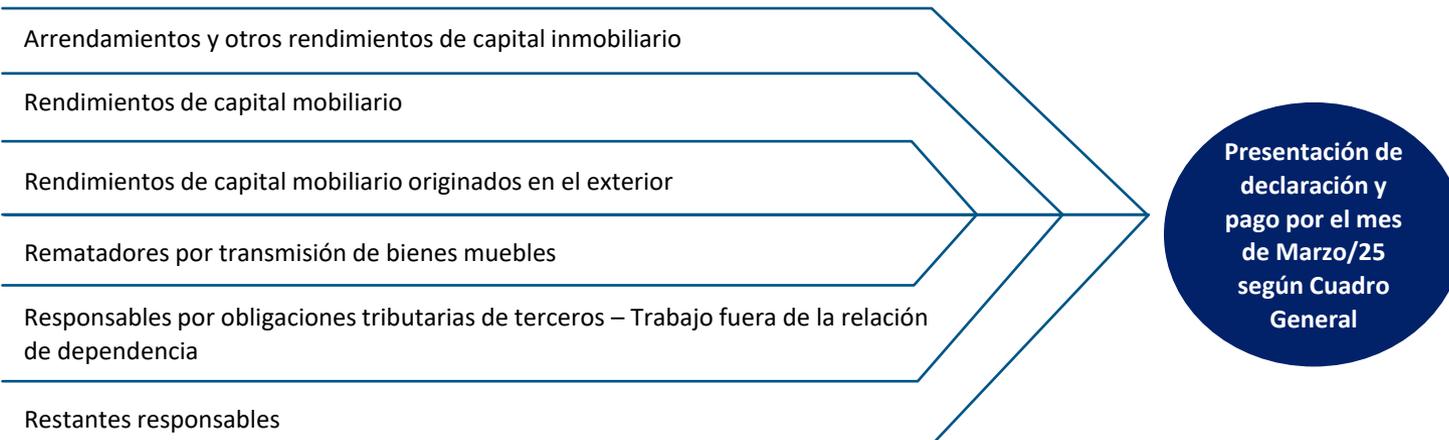
### Empresas

Retenciones

IRPF

		Terminaciones RUT	Vencimiento
Trabajo en relación de dependencia que tributa ante BPS	Pago por el mes Marzo/24	Todos	25/04

		Vencimiento
Incrementos patrimoniales	Por inmuebles y cesión de derechos hereditarios o posesorios, y en enajenaciones a plazo	15 días corridos a partir del otorgamiento del acto



Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario

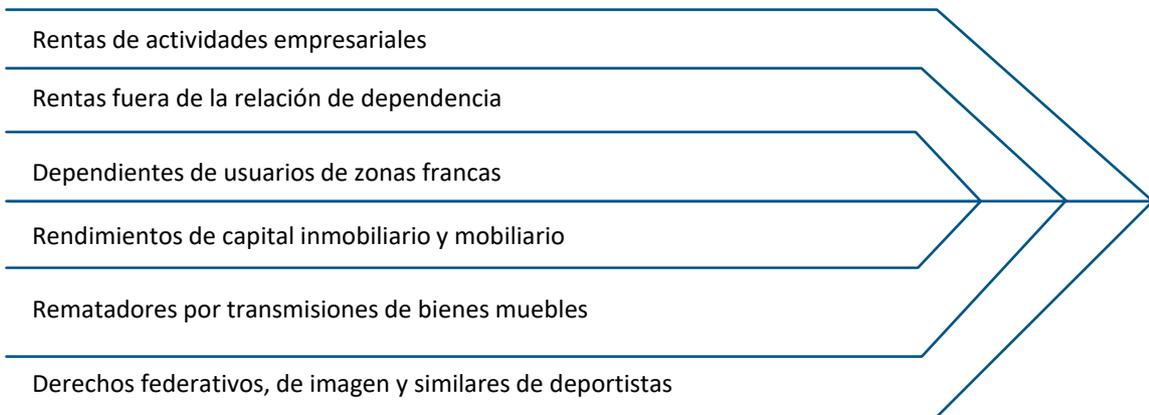


## Dirección General Impositiva

### Empresas

Retenciones

IRNR



**Presentación de declaración y pago por el mes de Marzo/25 según Cuadro General**

	Vencimiento
Incrementos patrimoniales	Por inmuebles y cesión de derechos hereditarios o posesorios, y en enajenaciones a plazo 15 días corridos a partir del otorgamiento del acto

Otras Retenciones	Observaciones	Vencimiento
IRPF - IVA	Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del MSP	Presentación de declaración jurada y pago por el mes de Marzo/25 25/04

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Dirección General Impositiva

### Empresas

Varios

				Vencimiento
Publicidad	Formulario 2/181	Resolución 842/014	Presentación de la declaración jurada mensual correspondiente a Marzo/25	Cuadro General
Anexos a la Declaración Jurada de IVA (Formulario 1376)	Formulario 2/183	Agentes de retención y/o percepción de IVA, IRAE, IP, IMESI, Impuesto a las Retribuciones por Servicios del Estado, obligaciones tributarias de terceros		
	Formulario 1246	IRNR - Responsables		
	Formulario 1144	IRPF – Responsables sustitutos por rentas de trabajadores dependientes	Presentación de declaración jurada mensual correspondiente Marzo/25	Cuadro General
	Formulario 1146	IRPF – Responsables por rentas de categoría I y trabajadores independientes		
	Formulario 3107	Dividendo Y Utilidades Fictos		
	Formulario 2/181	IVA – Anexo Informativo	Presentación de declaración jurada mensual correspondiente a Marzo/25	Penúltimo día hábil del mes del vencimiento de la Declaración Jurada

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Dirección General Impositiva

### Agropecuarios

	Concepto	Vencimiento
IVA (*)	Pago y presentación DJ	Cuadro General
IRAE, IP y su Sobretasa e ICOSA Saldos	Pago y presentación DJ	Cuadro General
IRAE Anticipos (**)	Pago	Quinto, octavo, undécimo mes del ejercicio y segundo mes del ejercicio siguiente.
IP y su sobretasa e ICOSA Anticipos (***)	Pago	Cuadro General

(\*) Los contribuyentes comprendidos en el grupo NO CEDE dispondrán de plazo hasta el cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio, para efectuar los pagos y presentar las DJ de IVA.

(\*\*) Si los anticipos son determinados de la forma prevista en la Sección I del Capítulo VII del Decreto 150/007 se deberán pagar de acuerdo al grupo al que pertenezcan según el Cuadro General.

(\*\*\*) Quienes ejerzan la opción prevista en el inciso tercero del artículo 5º del Decreto N° 30/015, realizarán los pagos a cuenta trimestrales del IP agropecuario en los mismos plazos en que se efectúan los pagos a cuenta trimestrales del IRAE. Los pagos a cuenta de la Sobretasa del IP agropecuario, se realizarán en las mismas condiciones y plazos en que se efectúan los pagos a cuenta del IP respectivo.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 **Vencimientos**

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Dirección General Impositiva

### Agropecuarios

Impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales

	Concepto	Vencimiento
Declaración Jurada 2024	Presentación	30/04

Los contribuyentes podrán  
efectuar el pago en 3 cuotas  
iguales

1era. cuota	30/05
2da. cuota	29/08
3era. cuota	31/10

Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



## Dirección General Impositiva

### Personas

IRPF - Anticipos

Arrendamientos de inmuebles

- Pago por el mes de Marzo/25

Incrementos patrimoniales no sujetos a retención

- Pago por transmisiones del mes Marzo/25

Incrementos patrimoniales – enajenaciones a plazo

- Pago por las cuotas vencidas de Marzo/25

Entidades que atribuyen rentas

- Pago por el mes de Marzo/25

Vencimiento  
25/4

Incrementos patrimoniales –  
Prescripción

Pago

Vencimiento

15 días corridos a partir de ejecutoriada la sentencia

Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



## Dirección General Impositiva

### Personas

IRPF / IASS / IVA Servicios Personales / IPPF

	Concepto	Vencimiento
Pago a cuenta IRPF / IVA	Pago bimestre Marzo- Abril 2025	26/05

Presentación  
de la  
declaración  
jurada de  
IRPF/IASS/  
IVA

RUT, C.I. o N.I.E según corresponda	Días de 2025
0	07/07 a 28/08
1	07/07 a 28/08
2	07/07 a 28/08
3	07/07 a 28/08
4	07/07 a 28/08
5	07/07 a 28/08
6	07/07 a 28/08
7	07/07 a 28/08
8	07/07 a 28/08
9	07/07 a 28/08

Los  
contribuyentes  
del IRPF y del  
IASS podrán  
efectuar el  
pago del  
ejercicio 2024  
en 5 cuotas  
iguales

1era . Cuota	29/08
2da. cuota	30/09
3era. cuota	31/10
4ta. cuota	28/11
5ta. Cuota	30/12

Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



## Dirección General Impositiva

### No residentes

IRNR

	Concepto	Vencimiento
Rentas que no fueron objeto de retención	Pago por el mes de Marzo/25	25/4
Incrementos patrimoniales – Prescripción	Pago	15 días corridos a partir de ejecutoriada la sentencia



Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



## Dirección General Impositiva

### No residentes

IRNR/ IVA/ IP

Concepto	Vencimiento
Entidades No residentes que <b>NO</b> actúen mediante Establecimiento Permanente (art 21 bis y 21 ter Decreto N° 149/007)	Trimestre Enero - Marzo 2025 23/4



Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



## Dirección General Impositiva

### General

Varios

		Vencimiento
	Actos entre vivos	15 días contados desde el siguiente al otorgamiento del acto o de la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia o previamente a la inscripción si se realiza antes del referido plazo
ITP	Plazo para presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales de acuerdo con el Decreto 252/998	
	Acto o contrato otorgado en el extranjero	El plazo se computará a partir de que el documento haya cumplido con los requisitos exigidos por el derecho positivo nacional para hacer valer el acto o contrato en el territorio nacional
	Transmisiones por causa de muerte	Al año, contado a partir del momento en que se configure el hecho generador
	Posesión definitiva de los bienes del ausente	1 año, contado desde que se firme la sentencia

Residual

Demás obligaciones que debiendo cancelarse y no tengan plazo específico, incluido en la Resolución de la DGI 2348/2022

Vencimiento  
25/04

#### Lugares de pago:

Los pagos de impuestos podrán ser realizados por los contribuyentes en Redpagos, Red Abitab, Correo Banc o DGI.

Cuando los pagos sean realizados utilizando total o parcialmente certificados de crédito, los mismos serán exclusivamente en dependencias de la DGI o del BPS, según corresponda.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Banco de Previsión Social

### Presentación de nóminas y pago de tributos de seguridad social

Aportes jubilatorios	Correspondientes al mes de Marzo/25
Seguro por enfermedad	
FRL	



#### Pago y presentación de la nómina de todos los contribuyentes.

Ultimo dígito de empresa	Vencimiento
0	22/04
1	22/04
2	22/04
3	22/04
4	22/04
5	23/04
6	23/04
7	23/04
8	23/04
9	23/04

(\* Salvo los contribuyentes cuyos vencimientos se detallan en el próximo cuadro "otros"

Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

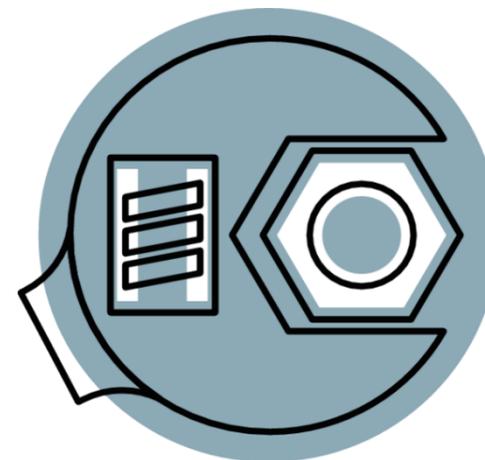
Sumario



## Banco de Previsión Social

### Presentación de nóminas y pago de tributos de seguridad social

Otros	Presentación	Pago
Obras Públicas	11/04	25/04
Cobranza descentralizada Montevideo e Interior	25/04	25/04
Intendencia, Juntas Departamentales y Congreso de Intendentes	10/04	23/04
Organismos Públicos y otras entidades de naturaleza Pública	24/04	24/04
Mayores Contribuyentes	10/04	10/04
Pagos SNIS Servicios Personales	25/04	25/04
Pagos por Internet (todos los dígitos y todas las aportaciones)	-	25/04



Quienes utilicen el mecanismo de pagos por Internet, podrán diferir el vencimiento de sus **pagos** hasta las fechas que se indican, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de **Nóminas y Declaraciones de No Pago**.

# Informaciones de interés fiscal

## Impuestos

### IRAE Mínimo

Corresponde abonar el IRAE mínimo con relación a los ingresos generadores de rentas comprendidas para el IRAE, obtenidas en el año anterior.

Para las obligaciones de Marzo/25 :

Ingresos	IRAE Mínimo \$
Ingresos ≤ 457.500 UI	6.550
457.500 UI < Ingresos ≤ 915.000 UI	7.420
915.000 UI < Ingresos ≤ 1.830.000 UI	8-110
1.830.000 UI < Ingresos ≤ 3.660.000 UI	10.890
3.660.000 UI < Ingresos ≤ 7.320.000 UI	14.750
7.320.000 UI < Ingresos	18.440

#### Nota:

Para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos, se tomará la cotización de la Unidad Indexada vigente a fecha de cierre.

### ICOSA

Los montos del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas y anticipos, son los siguientes

Concepto	Año 2024	\$
Constitución S.A.		53.525
Cierre de ejercicio fiscal		26.762
Anticipo mensual		2.230

### IPPF

De acuerdo con el artículo 43 del Título 14 (Impuesto al Patrimonio) las Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas liquidarán el IP sobre el excedente del Mínimo No Imponible.

Año	Personas Físicas y Sucesiones Indivisas	Núcleos Familiares
2021	5.303.000	10.606.000
2022	5.831.000	11.662.000

 Noticias

 Comentarios

 Normativa Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



## Cotizaciones de Moneda Extranjera

### Dólar (Tipo Interbancario Billete)

Marzo	Compra \$	Venta \$
05	42,594	42,594
06	42,391	42,391
07	42,392	42,392
10	42,246	42,246
11	42,410	42,410
12	42,457	42,457
13	42,603	42,603
14	42,375	42,375
17	42,082	42,082
18	42,252	42,252
19	42,235	42,235
20	42,182	42,182
21	42,226	42,226
24	42,116	42,116
25	42,093	42,093
26	42,110	42,110
27	42,151	42,151
28	42,111	42,111
31	42,127	42,127

Mes/ Año	Compra \$	Venta \$
abr-24	37,552	37,552
may-24	38,792	38,792
jun-24	38,792	38,792
jul-24	40,274	40,274
ago-24	40,335	40,335
sep-24	41,640	41,640
oct-24	41,649	41,649
nov-24	43,158	43,158
Dic-24	44,066	44,066
Ene-25	43,122	43,122
feb-24	42,585	42,585



### Otras Monedas

Febrero	Arbitrajes al 31/03/2025
Euro USD	1,04
Libra USD	1,26
Peso Argentino	1252,50
Real	5,53
Yen	150,38
Franco Suizo	0,90

 Noticias Comentarios Normativa  
Tributaria Jurisprudencia Leyes  
Sociales Varios Vencimientos Información  
de interés fiscal Capacitación Sumario

## Índices

Mes/ Año	Índice de Precios al Consumo				Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales		Índice de Precios al Productor de Productor de Productos Nacionales Agropecuarios	
	Índice Base dic-10	%variación s/mes anterior	% variación s/diciembre anterior	% variación s/ doce meses anteriores	Índice Base 03-2021	% variación s/ mismo mes del año anterior	Índice Base mar-10	% variación s/mismo mes del año anterior
mar-24	106,85	0,02	2,20	3,79	273,57	-4,07	263,99	-11,8800
abr-24	107,53	0,64	2,85	3,68	276,44	-3,82	272,48	-11,7274
may-24	107,95	0,39	3,25	4,10	278,99	-1,59	280,18	-4,5383
jun-24	108,34	0,36	3,63	4,96	281,80	2,23	287,64	3,1300
jul-24	108,45	0,10	3,73	5,45	287,50	7,02	302,35	15,0101
ago-24	108,76	0,29	4,03	5,57	285,19	6,77	297,60	14,4219
sep-24	109,17	0,38	4,42	5,32	287,03	8,22	299,22	20,804
oct-24	109,53	0,33	4,76	5,01	100,00	7,88	306,65	22,8360
nov-24	109,92	0,36	5,14	5,03	100,46	-62,31	102,28	-58,440
dic-24	110,29	0,34	5,49	5,49	102,93	-61,67	106,75	-57,3100
ene-25	111,51	0,11	1,09	4,81	103,59	37,82	105,90	41,6700
feb-25	112,28	0,69	-1,77	5,10	103,86	38,06	108,79	41,3446
mar-24	112,92	0,57	-2,33	-5,38				

A la fecha de publicación de este boletín aún no se encuentra disponible el valor del IPPN de Marzo 2025. En Octubre 2024, se cambió la base del índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, por lo cual actualizamos la misma.

Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



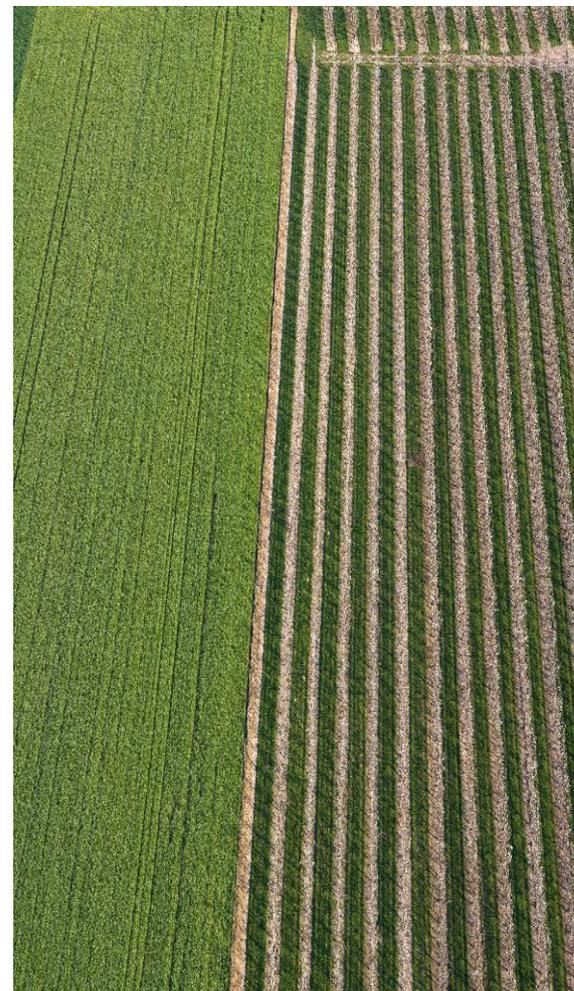
## Índices

### Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR)

A los efectos de la opción prevista en el artículo 26 del Decreto 148/007 y del artículo 64 del Decreto 150/007 (con redacción dada por el Decreto 511/011), para la determinación del valor en plaza al 1º de julio de 2007 de los inmuebles rurales se deberá aplicar la evolución del IMIPVIR al precio de venta. Este índice mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1º de julio de 2007, y es confeccionado en forma trimestral por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Fecha	Índice
31.12.2021	5,80
31.03.2022	4,98
30.06.2022	4,56
30.09.2022	4,36
31.12.2022	4,38
31.03.2023	5,05
30.06.2023	5,25
30.09.2023	5,25
31.12.2023	5,27
31.03.2024	5,11
30.06.2024	5,43
30.09.2024	6,13

Aplicable para enajenaciones de inmuebles rurales ocurridas con posterioridad al 1º de mayo de 2012.



 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Coeficientes de ajuste

### Coeficientes para el Ajuste Impositivo Por Inflación (AIPI)

Según lo establecido en el artículo 161º de la Ley Nº 19.438, el ajuste impositivo por inflación solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100% (cien por ciento).

Cierre de ejercicio	Variación IPC 36 meses
ene-25	19,28
feb-25	18,36
mar-25	17,73

Vigencia 14.10.2016

### Coeficiente de Revaluación del Activo Fijo Ejercicios anuales cerrados en Enero/24

De acuerdo a los artículos 714º y 3º de la Ley 19.355, para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016 se debe aplicar la variación del IPC correspondiente.

Según el Art. 30 del Título 4 para ejercicios iniciados con posterioridad al 1º de julio de 2007 los contribuyentes podrán optar por computar las amortizaciones y las actualizaciones en el ejercicio siguiente o en el mes siguiente al del ingreso del bien al patrimonio, o afectación al activo fijo.

Para aquellos contribuyentes que opten por revaluar el activo fijo a ejercicio siguiente, deberá utilizarse el siguiente multiplicador para el cierre anual Enero 2024, cualquiera sea su año de incorporación, excepto el que cierra:

IPC 03/25 **1,0570**

IPC 03/24

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Tasas de interés

### Tasa de interés del BCU

De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 150/007 y el artículo 1º del Decreto 445/009, para el cálculo de los intereses fictos se aplica la tasa correspondiente al trimestre anterior al inicio del ejercicio. Se consideran las tasas para grandes y medianas empresas publicadas por el BCU. (\*)

Vigencia	Plazos USD				Plazos Moneda Nacional no Reajutable			
	Menores o iguales a un año %		Mayores a un año %		Menores o iguales a un año %		Mayores a un año %	
	Grandes	Mediana	Grandes	Mediana	Grandes	Mediana	Grandes	Mediana
06-08/23	5,84	6,22	5,69	5,61	12,31	16,51	12,13	15,48
05-09/23	5,95	6,26	5,67	5,99	11,70	16,66	11,53	15,72
07-10/23	6,00	6,35	5,75	6,01	11,33	16,52	11,40	14,65
08-11/23	6,01	6,44	5,81	5,99	11,05	16,30	11,67	13,80
09-01/24	6,01	6,43	5,89	6,06	11,03	16,06	13,88	13,09
10-02/24	6,01	6,45	5,95	6,01	10,85	15,88	13,81	13,18
05-03/24	6,00	6,44	5,89	6,05	10,70	15,97	14,07	13,60
06-04/24	6,00	6,42	5,97	6,05	10,46	15,74	13,94	14,23
07-05/24	6,00	6,41	5,81	6,16	10,39	15,58	12,85	13,34
08-06/24	6,03	6,41	6,06	6,25	10,25	15,38	12,73	13,63
09-07/24	6,01	6,43	5,95	6,22	10,17	15,49	12,39	13,74
10-08/24	6,03	6,45	5,85	6,30	10,04	15,04	10,71	13,95
11-09/24	5,98	6,44	5,39	6,18	10,02	15,05	10,69	12,07
11-10/24	5,91	6,38	5,35	6,19	9,97	14,96	9,74	12,51
01-11/24	5,80	6,29	5,20	6,05	10,00	15,42	10,29	12,14
02-12/24	5,63	6,23	5,30	6,02	10,11	15,19	10,31	12,45
03-01/25	5,48	6,16	5,41	5,89	10,16	15,13	11,41	12,53
04-02/25	5,35	6,12	5,52	5,84	10,32	15,16	10,92	12,52
05-03/25	5,30	6,09	5,48	5,78	10,36	15,23	10,98	12,31

(\*) Según lo establecido en el Decreto 40/019, se modifica el inciso primero del artículo 20 del Decreto 150/007 y se establece que para ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2019, para el cálculo de los intereses fictos se aplica la tasa correspondiente al trimestre anterior al inicio del ejercicio. Se considera la tasa que resulte del promedio entre el 70% (setenta por ciento) de la correspondiente a grandes empresas y el 30% (treinta por ciento) de la correspondiente a medianas empresas, de operaciones corrientes de crédito bancario en moneda nacional no reajutable o en dólares que corresponda de acuerdo al plazo del préstamo o colocación, publicadas por el BCU.

Noticias

Comentarios

Normativa  
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes  
Sociales

Varios

Vencimientos

Información  
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



## Tasas de interés

### Tasa de interés del BROU

A los efectos de comparar los límites establecidos en el Art. 37 del Decreto 150/007, para determinar la deducción de gastos por intereses pagados o acreditados, deberá utilizarse la tasa

de interés anual que abone el BROU por depósitos a plazo fijo por semestre, vigente al comienzo del ejercicio

Vigencia	Moneda Nacional	Hasta USD 100.000	Más de USD 100.000
01.10.015	4,25	0,25	0,30
01.01.016	4,50	0,25	0,30
02.05.016	4,75	0,15	0,30
01.07.017	4,75	0,15	0,25
01.04.018	4,35	0,15	0,25

### LIBOR USD

Mes/Año	6 meses %	1 año %
jun-24	5,68	6,04
jul-24	5,50	6,04
ago-24	5,14	6,04
sep-24	4,68	6,04
oct-24	4,68	6,04
nov-24	4,68	6,04
dic-24	4,68	6,04



 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Multas y recargos

### Tasa de recargo por mora

Vigencia	%
01/05/2023	1,200
01/05/2023	1,200
01/06/2023	1,200
01/07/2023	1,200
01/08/2023	1,200
01/09/2023	1,200
01/10/2023	1,200
01/11/2023	1,100
01/12/2023	1,100
01/01/2024	1,100
01/02/2024	1,000
01/03/2024	1,000
01/04/2024	1,000
01/05/2024	1,000
01/06/2024	1,000
01/07/2024	1,000
01/08/2024	1,000
01/09/2024	1,000
01/10/2024	1,000
01/11/2024	1,000
01/12/2024	1,000
01/01/2025	1,000
01/02/2025	1,000
01/03/2025	1,000

### Multas

Según lo dispuesto por el Art. 94 del Código Tributario, la multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

- 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.
- 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.
- 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

La multa por mora para los agentes de retención y de percepción de impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, será del 100% del tributo retenido o percibido y no vertido, sin perjuicio de las demás responsabilidades tributarias y penales. **La misma disposición impuso la ley 19.355 de 30/12/2015 respecto a los responsables sustitutos.**

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Unidades de ajuste de la moneda

### Unidad Reajutable

El valor de la Unidad Reajutable que publicamos para cada mes es el que se aplicará durante el mes siguiente. Este criterio es coherente con el establecido por los decretos que fijan aquel valor.

Mes/Año	Valor \$	% variación respecto al mes anterior
abr-24	1.719,57	0,001
may-24	1.719,98	0,000
jun-24	1.725,24	0,003
jul-24	1.724,29	-0,001
ago-24	1.724,69	0,000
sep-24	1.740,23	0,009
oct-24	1.741,80	0,001
nov-24	1.742,96	0,001
dic-24	1.744,25	0,001
ene-25	1.747,25	0,002
feb-25	1.816,34	0,039
mar-25	1.819,41	0,002

### Unidad Indexada

Con fecha 21/06/2002 se publicó el Decreto 210/002, el cual crea la Unidad Indexada, unidad de cuenta basada en la variación pasada del IPC.

Día	Marzo 2025	Abril 2025
1	6,2519	6,2992
2	6,2543	6,3006
3	6,2567	6,3020
4	6,2592	6,3034
5	6,2616	6,3048
6	6,2630	6,3060
7	6,2644	6,3072
8	6,2658	6,3084
9	6,2672	6,3096
10	6,2685	6,3108
11	6,2699	6,3120
12	6,2713	6,3132
13	6,2727	6,3144
14	6,2741	6,3156
15	6,2755	6,3168
16	6,2769	6,3180
17	6,2783	6,3192
18	6,2797	6,3203
19	6,2811	6,3215
20	6,2825	6,3227
21	6,2839	6,3239
22	6,2853	6,3251
23	6,2867	6,3263
24	6,2880	6,3275
25	6,2894	6,3287
26	6,2908	6,3299
27	6,2922	6,3311
28	6,2936	6,3323
29	6,2950	6,3335
30	6,2964	6,3347
31	6,2978	

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Aportación a la seguridad social

### Nivel de ingresos individuales a los efectos de la aplicación de cada régimen jubilatorio

Mes/Año	1er. Franja \$	2da. Franja \$	3er. Franja \$
julio/23	78.770	118.155	236.309
agosto/23	78.770	118.155	236.309
septiembre/23	78.770	118.155	236.309
octubre/23	78.770	118.155	236.309
noviembre/23	78.770	118.155	236.309
diciembre/23	78.770	118.155	236.309
enero/24	78.770	118.155	236.309
febrero/24	85.607	128.410	236.309
marzo/24	85.607	128.410	236.309
abril/24	85.607	128.410	256.821
mayo/24	85.607	128.410	256.821
junio/24	85.607	128.410	256.821
julio/24	85.607	128.410	256.821
agosto/24	85.607	128.410	256.821
septiembre/24	85.607	128.410	256.821
octubre/24	85.607	128.410	256.821
noviembre/24	85.607	128.410	256.821
diciembre/24	85.607	128.410	256.821
enero/25	90.855	136.282	256.821
febrero/25	90.855	136.282	272.564
marzo/24	90.855	136.282	272.564

### Base Ficta de Contribución

Enero - Diciembre	Valor \$
2022	1.369,70
2023	1.501,26
2024	1.638,35
2025	1.744,40

### Cuota mutual para aportes al Seguro por Enfermedad

El Poder Ejecutivo fija la cuota mutual a los efectos del cálculo del complemento del aporte al seguro social por enfermedad.

Período	General \$	Construcción (Ley 14.411) \$
Junio/24	1.650	1.809
Julio/24	1.650	1.809
Agosto/24	1.650	1.809
Setiembre/24	1.650	1.809
octubre/24	1.650	1.809
noviembre/24	1.650	1.176
enero/25	1.748	1.150
febrero/25	1.748	1.916
marzo/24	1.748	1.916

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Salario Mínimo Nacional | Base de Prestaciones y Contribuciones

La Ley 17.856 (vigente a partir del 1º de enero de 2005) crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), la cual sustituye todas las referencias al Salario Mínimo Nacional (SMN) establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Vigencia	SMN \$	% aumento	BPC \$	% aumento
1/1/2016	11.150,00	11,50	3.340,00	9,44
1/1/2017	12.265,00	10,00	3.611,00	8,11
1/1/2018	13.430,00	9,50	3.848,00	6,56
1/1/2019	15.000,00	11,69	4.154,00	7,95
1/7/2019	15.650,00	4,33	4.154,00	7,95
1/1/2020	16.300,00	4,15	4.519,00	8,79
1/1/2021	17.930,00	10,00	4.870,00	7,77
1/1/2022	19.364,00	8,00	5.164,00	6,04
1/1/2023	21.107,00	9,00	5.660,00	9,60
1/1/2024	22.268,00	5,50	6.177,00	9,13
1/1/2025	23.604,00	6,00	6.576,00	6,46

### Notas:

Los datos anteriores de los diversos conceptos expuestos en esta sección de “Informaciones de interés fiscal” pueden ser consultados en los boletines informativos previos.

Deloitte S.C. no se responsabiliza por eventuales errores en datos y/o textos recogidos en este Boletín Informativo.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



## Nuestras actividades de Capacitación

Soluciones que funcionan

### Planificación y gestión

#### Informes e Inscripciones Servicios de capacitación

**Tel:** 2 916 0756 int. 6133

**Correo electrónico:**

capacita@deloitte.com

Por mayor información de cursos  
hacer [click aquí](#)

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



# Sumario

## Noticias

## Comentarios

## Normativa

1. Adecuan exigencias para exoneración de IVA en retribuciones personales de artistas no residentes por actividades con trascendencia cultural, artística, turística o departamental.  
Decreto 51/025
2. Se aprueba acuerdo de complementación económica entre el MERCOSUR y Panamá.  
Decreto 59/025
3. Se exceptúa del régimen de retención OTT a los fideicomisos de administración del pago de viajes de usuarios de transporte público.  
Decreto 60/025
4. Incorporación de posición arancelaria aceite esencial de limón al régimen de devolución de tributos en las exportaciones.  
Decreto 70/025
5. Se mantiene la devolución del IVA en adquisiciones de gasoil para determinados contribuyentes del sector agropecuario.  
Decreto 84/025.
6. Exoneran de IVA la actuación de artistas no residentes en Uruguay.  
Resolución Poder Ejecutivo 51/025, 53/025, 54/025, 55/025, 56/025, 57/025, 58/025, 59/025, 60/025, 61/025, 62/025, 63/025, 64/025, 65/025, 66/025, 67/025, 68/025, 69/025, 70/025, 71/025, 72/025 y 73/025.

7. Fijan fictos para la percepción del IVA -Frigoríficos y mataderos  
Resolución DGI 719/025
8. Fijan precios fictos para los impuestos del Fondo de Inspección Sanitaria (art. 319 Ley 15.809).  
Resolución 720/025 DGI
9. Se fijan nuevos valores fictos para la comercialización de aves de la especie gallus gallus.  
Resolución 721/025 DGI

## Jurisprudencia

## Leyes Sociales

## Varios

- 1- Acceso a plataforma de interoperabilidad por privados.  
Decreto 71/025
- 2- Se fija el valor de la UR, de la URA y del IPC para el mes de febrero 2025 y el coeficiente para el reajuste de los alquileres para el mes de marzo 2025.  
Decreto 82/025

 Noticias

 Comentarios

 Normativa  
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes  
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información  
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



- **Informaciones de interés fiscal**
- Impuestos
  - IRAE Mínimo
  - ICOSA
  - IPPF
  - Cotizaciones de moneda extranjera
  - Dólar (Tipo interbancario billete) Otras monedas
  - Índices
    - Índice de Precios al Consumo
    - Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales
    - Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales Agropecuarios
    - Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles
  - Multas y recargos
    - Tasa de recargo por mora
    - Multas
  - Tasas de interés
    - Tasa de interés del BCU
    - Tasa de interés del BROU
    - Libor USD
    - Coeficientes de ajuste
    - Coeficiente para el Ajuste Impositivo por Inflación (AIPI)
    - Coeficiente de revaluación del activo fijo
- Cuota mutual para aportes al seguro por enfermedad
- Salario Mínimo Nacional / Base de Prestaciones y Contribuciones
- **Vencimientos**
  - Dirección General Impositiva
  - Empresas – IRAE, IVA, IP e ICOSA
  - Empresas – Otros impuestos
  - Empresas – Retenciones
  - Empresas – Varios
  - Agropecuarios
  - Personas
  - No residentes
  - General
  - Banco de Previsión Social



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Andeanecuador Consultores Estratégicos C.L., RP&C Abogados Cía. Ltda. y RP&C – LAW Representaciones Cía. Ltda., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.